

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000049 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°304 del 17 de Junio de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó Concesión de Agua Subterránea a la empresa JANNA FOODS S.A.S., con Nit 900.429.324-9, representada legalmente por el señor Salomón Isaac Janna Raad, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.661.200, para la fabricación de bebidas no alcohólicas, así como el riego de los cultivos de sábila y para la planta de producción, con aprovechamiento de 3 litros, con frecuencia de 24 h/día por 15 días/mes, acto notificado el 18 de junio de 2013.

Que con Oficio Radicado en esta Entidad con el No. 010069 del 10 de Noviembre del 2014, el señor Salomón Isaac Janna Raad, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.661.200, en calidad de representante legal de la empresa Jarra Foods S.A.S., informó que en virtud de las oportunidades del mercado que han permitido un crecimiento óptimo de la empresa, han tenido aumento en la producción y se espera que en los próximos cinco años dicho crecimiento continúe a ritmo acelerado, por lo que solicitó autorizar un mayor aprovechamiento del recurso hídricos e indica que el actual Pozo 1 en uso tiene las siguientes características:

Caudal solicitado: 8 Lps
Frecuencia de Uso: 24 horas/días, por 30 días/mes
Coordenadas: 10° 45' 32.3" N 74° 54' 36.2" W, precisión 3 metros
Profundidad: 60 metros
Diámetro de la Tubería de succión: 3"
Material de la Tubería: Aceros al Carbón
Bomba: Geo-Flo modelo SP 300-5
Motor: Franklin Electric de 7.5 HP de tres fases
Tablero de Control: Arrancador directo de 40 – 50 amp
Sistema de medición de caudal: En línea, de transmisión magnética

Así mismo se registra en la solicitud la siguiente información para un pozo dos el cual se espera la legalización para el uso posterior.

Caudal solicitado: 8 Lps
Frecuencia de Uso: 24 horas/días, por 30 días/mes
Coordenadas: 10° 45' 33.3" N 74° 54' 40.3" W, precisión 3 metros
Profundidad: 80 metros
Diámetro de la Tubería de succión: 3"
Material de la Tubería: Aceros al Carbón
Bomba: Geo-Flo modelo SP 300-5
Motor: Franklin Electric de 7.5 HP de tres fases
Tablero de Control: Arrancador directo de 40 – 50 amp
Sistema de medición de caudal: En línea, de transmisión magnética

Uso: industrial para la fabricación de bebidas no alcohólicas, riego de cultivos de sábila, de jardines y de zonas verdes de la empresa en comento y para uso domestico (baños, limpieza), hectáreas de cultivo 12, el sistema de vertimientos de aguas residuales y las domesticas son recolectadas por canaletas y conducidas hasta filtros anaeróbicos. Las aguas de escorrentías del riesgo son conducidas hasta el arroyo que atraviesa el predio.

Anexó a la solicitud la siguiente documentación:

- ↓ Formato único nacional de solicitud de Concesión de aguas subterráneas (uno por cada pozo)
- ↓ Certificado de existencia y representación legal de la sociedad
- ↓ Certificado de libertad y tradición del predio

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000049 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.”

- ✦ Concepto sobre el uso del suelo
- ✦ Resultados de pruebas de bombeo del pozo
- ✦ Caracterizaciones de las aguas subterráneas

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de modificación de Concesión de Aguas Subterráneas, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el Art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“Son aguas de uso público...”*

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

Que el Artículo 36 ibídem establece: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d) Uso Industrial.”*

Que el Artículo 37 ibídem señala: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.*

Que el Artículo 38 ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el Artículo 44 ibídem establece: *“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.*

Que el Artículo 49 ibídem, señala: *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que el Artículo 155° ibídem, determina *“Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual reza: *“la Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de*

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000049 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.”

tramite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria . Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa JANNA FOODS S.A.S., se entiende como usuario de alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°16 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas Subterráneas	\$2.761.044,90	\$214.074,00	\$743.779,73	\$3.718.898,63
TOTAL				\$3.718.898,63

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación de la Concesión de Aguas Subterránea otorgada con la Resolución N°00304 de 2013, a la empresa JANNA FOODS S.A.S., con Nit 900.429.324-9, ubicada en la cordialidad km 4.5 vía Baranoa – Campeche, representada legalmente por el señor Salomón Isaac Janna Raad, identificado con cedula de ciudadanía N°8.661.200 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de modificación de la Concesión Subterránea.

SEGUNDO: La empresa JANNA FOODS S.A.S., con Nit 900.429.324-9, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CV

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000049 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.”

M/L (\$3.718.898,63 pesos M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental a la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la empresa JANNA FOODS S.A.S., con Nit 900.429.324-9, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La empresa JANNA FOODS S.A.S., con Nit 900.429.324-9, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 MAR. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0101-356

Elaboró: M.García. Abogado

Supervisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario